

**Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas.-**

**Diputación Permanente del Congreso del Estado.**

**Presente.-**

Diputadas y diputados:



El que suscribe, **Alejandro Ceniceros Martínez**, diputado del Partido del Trabajo, integrante de la LXI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi representación confieren los artículos 61, 62 fracción II y 64, fracción I, de la Constitución Política Local, 67, párrafo 1 incisos d), e), y párrafo 2, 93, párrafos 1, 2, 3, inciso c), y demás relativos y aplicables de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, me permito promover

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, para instituir el derecho de todos los alumnos de escuelas públicas de la entidad a recibir útiles escolares gratuitos.

Acción legislativa que sustento en la siguiente

### **Exposición de motivos.-**

#### **ANTECEDENTES**

1.- En septiembre de 2006 presenté iniciativa de Ley, para dotar gratuitamente de un paquete de **útiles escolares**, por cada ciclo escolar, a los alumnos de educación básica e inicial, inscritos en las escuelas públicas del estado de Tamaulipas, en una acción orientada a cumplir con el principio de gratuidad de la enseñanza, que, en términos del artículo 3º constitucional, compete al estado mexicano.

2.- Mediante Decreto N° **LIX-782**, en la sesión ordinaria del 13 de diciembre de 2006, el Congreso del Estado **aprobó la adición de un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, otorgando el derecho** a recibir paquetes de útiles escolares, a partir del ciclo escolar 2007-2008, **únicamente** a los niños inscritos en los niveles de preescolar y primaria, residentes en 12 municipios del estado, siendo estos: Antigua Morelos, Burgos, Bustamante,

Cruillas, Jaumave, Méndez, Miquihuana, Nuevo Morelos, Palmillas, San Carlos, San Nicolás y Tula.

La reforma fue publicada en el periódico oficial del estado de fecha 13 de marzo, y entró en vigor el día 14 de marzo del año 2007, en términos de su artículo transitorio primero.

**3.-** Posteriormente, -también a iniciativa del suscrito diputado- y mediante Decreto N° **LIX-1126** de fecha 15 de diciembre de 2007, el propio Congreso aprobó reformas a diversos artículos de la **Ley de Educación del Estado**, con el fin de garantizar que la educación pública que se imparta en Tamaulipas sea gratuita y de calidad.

Por su relación con la presente iniciativa, destacan sus preceptos 47 y 49 segundo párrafo, que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 47.-** El Ejecutivo del Estado con sujeción a las correspondientes disposiciones de ingreso y gasto público que resulten aplicables, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos, asignando, en todo caso, recursos conforme a la disponibilidad presupuestal para que la educación que impartan el Estado y los Municipios sea gratuita y de buena calidad.

**ARTICULO 49.-...**

En todo tiempo procurará fortalecer las fuentes de financiamiento para tareas educativas y aplicará recursos presupuestales máximos disponibles a la luz de las finanzas públicas, para la educación pública, incluyendo lo necesario para solventar los gastos de mantenimiento y servicios públicos de los planteles escolares, aulas, laboratorios, instalaciones y material didáctico y deportivo, equipos de cómputo, bibliotecas y mobiliario, entre otros requerimientos básicos.

El referido Decreto entró en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del estado, habiéndose publicado en fecha 12 de febrero de 2008 y es vigente a partir del día 13 de febrero de ese mismo año.

**4.-** No omito mencionar que, **dentro de los asuntos pendientes** por dictaminar y resolver (recibidos de la LX Legislatura), destaca el proyecto de Decreto promovido en la sesión de fecha 25 de febrero de 2009 por los diputados Ma. de la Luz Martínez Covarrubias, del Partido del Trabajo, Cuitláhuac Ortega Maldonado y Diana Elizabeth Chavira Martínez del PRD, y José Raúl Bocanegra Alonso del PVEM, mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de

Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, cuyo objeto es establecer el derecho igualitario de los educandos tamaulipecos a recibir útiles y uniformes escolares gratuitos.

**5.-** Ahora bien, en una clara muestra de voluntad política, el Gobernador Egidio Torre Cantú, recién publicó en la página electrónica del gobierno del Estado de Tamaulipas, diversas cartas a los padres de familia, según el nivel y grado de estudios que sus hijos cursan en educación básica; misivas que pueden consultarse accediendo al siguiente enlace: <http://siie.tamaulipas.gob.mx/ListaUtilesEscolares/>

Y, ejemplo de su contenido, es el siguiente:



**MENSAJE DEL C. GOBERNADOR DE TAMAULIPAS  
ING. EGIDIO TORRE CANTÚ**

Apreciables padres de familia:

La educación de los niños y jóvenes es una de mis más altas prioridades para transformar a Tamaulipas en un estado seguro, humano, competitivo y sustentable. Una formación de excelencia es el mejor patrimonio que podemos heredarle a nuestros hijos para que forjen una sociedad honesta, participativa y solidaria.

Este gobierno valora el esfuerzo de cada uno de ustedes. Aprecio el entusiasmo y la responsabilidad con la que trabajan para que sus hijos aprendan más y reciban una educación integral de calidad.

Al inicio del ciclo escolar 2011-2012 les haré entrega del siguiente paquete de útiles escolares, en apoyo a la educación y a la economía de su familia:

<b>Lista de Útiles Escolares</b>
<b>Primaria 2do Grado</b>
1 Cuaderno profesional cuadrícula grande de 100 hojas.
1 Cuaderno profesional cuadrícula chica de 100 hojas
2 Cuadernos profesionales de rayas de 100 hojas.
1 Cuaderno profesional doble raya de 100 hojas.
1 Cuaderno profesional de dibujo de 100 hojas.
3 Lápices del número 2.
1 Bicolor.
1 Goma para borrar.
1 Sacapuntas.
1 Regla graduada de 30cm.



**Similares mensajes** aparecen publicados en el mismo sitio web del gobierno del estado, como parte del “**Sistema Integral de Información Educativa**” de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, en las que se informa a los padres de

familia de los alumnos de educación especial, preescolar, primaria y secundaria, de la Lista de útiles escolares que entregará el Gobierno del Estado al inicio del citado curso escolar, para los alumnos de escuelas públicas de Educación Básica en la entidad, según la lista oficial de útiles escolares, y acorde al nivel y grado correspondientes.

**6.- Además** de lo anterior, se hace notar que la propaganda gubernamental referente a la acción de entrega de paquetes de útiles escolares se ha venido difundiendo en medios electrónicos y otras formas de comunicación social en toda la entidad.

### **OBJETO DE LA INICIATIVA**

Mi propuesta es la emisión de un Decreto legislativo mediante el cual se reforme el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social del Estado de Tamaulipas, a fin de instituir expresamente en el texto legal el derecho de todos los alumnos de escuelas públicas que cursen educación básica en la entidad, a recibir útiles escolares gratuitos al inicio de cada ciclo escolar, según se precisa en el articulado del presente proyecto.

### **CONSIDERACIONES DEL PROYECTO**

De la simple lectura de las cartas publicadas por el titular del Ejecutivo en la página de internet <http://tamaulipas.gob.mx/> y del contenido de los mensajes que al respecto difunde masivamente el gobierno del estado en medios electrónicos y otras formas de propaganda gubernamental; se advierte que la ya próxima entrega de útiles escolares incluye a todos los alumnos de educación básica en el estado, y no solo a los de los 12 municipios a los que actualmente considera el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social; pero además de eso incluye a los alumnos de educación especial y a los de secundaria, en todos sus grados, y no únicamente a los niños de los niveles de educación preescolar y primaria.

Esta medida administrativa, de apoyo a la educación y a la economía popular, sin duda representa un paso importante en la lucha contra la deserción escolar en estos tiempos en que es menester buscar soluciones de fondo, aplicando políticas y recursos máximos disponibles a la luz de las finanzas públicas a fin de consolidar una estrategia que garantice mejores condiciones para la convivencia humana, particularmente en tiempos difíciles como los que vive la entidad.

No obstante, el Partido del Trabajo estima que, adicional y simultáneamente a las medidas ejecutivas anunciadas, se deben adoptar medidas legislativas que den

garantía de permanencia e institucionalidad a la distribución de los paquetes de útiles escolares para los alumnos de las escuelas públicas, en todos sus niveles y grados, pues no debe perderse de vista que se trata de cumplir y garantizar un derecho fundamental reconocido en la Constitución y en diversos Tratados Internacionales de los que México es Parte: el derecho de toda persona a recibir educación básica gratuita y de calidad, como parte de su derecho a un mejor nivel de vida, que el estado mexicano también está obligado a promover y asegurar. En ese contexto la entrega-recepción de útiles para la educación, es parte del propio derecho de las personas a recibir educación en las mejores condiciones posibles.

En otras palabras, no basta la implementación de una medida administrativa que en el contexto electoral de 2012 pudiera ser imaginada como una especie de dádiva, como estrategia electoral, pero es necesario que tal medida se consolide en la ley como un auténtico derecho de los alumnos y padres de familia, universal y exigible, frente a la autoridad misma en caso de incumplimiento.

De otra manera, podría acontecer que, al estar vigente el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social en su actual redacción, excluye a los alumnos de secundaria y educación especial y solo en 12 municipios se otorgaría el beneficio, sin garantía de cumplimiento, más allá de la buena voluntad que el Ejecutivo pudiera tener.

Una vez demostrado que hay recursos suficientes para otorgar el beneficio de corte universal por el cual el Partido del Trabajo ha luchado en los últimos años, es de considerar que no hay motivo para no incluir en la ley las previsiones presupuestarias para garantizar el derecho sustancial referido, a fin de que cada niño en edad escolar reciba su paquete de útiles escolares, al igual que ocurre en la legislación de otros estados.

Ahora bien, por tratarse de un tema de derechos humanos que guarda estrecha relación con las condiciones en que el estado presta el servicio educativo, me permito citar el contenido de diversas normas constitucionales y convencionales que deben ser consideradas al resolver la presente iniciativa.

El artículo 3 de la Constitución Mexicana, en su primer párrafo, y en sus fracciones II inciso a) y IV, establece:

**“Artículo 3o.** Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado —federación, estados, Distrito Federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y

secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

(...)

**II.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

**a)** Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

(...)

**IV.** Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

(...)"

El **artículo 28** de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la ONU, en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, en vigor desde el 2 de septiembre de 1990, y suscrita por México, sin reservas, el 21 de septiembre de 1990, en lo pertinente, **establece lo siguiente:**

*“Artículo 28*

1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos;

b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad;

c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados;

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas;

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

(...)

Por su parte, el artículo 4 de la citada Convención Internacional establece:

**“Artículo 4**

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.“

Adicionalmente, el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su párrafo tercero, reconoce a los habitantes del estado, lo siguiente:

**“ARTÍCULO 16...**

...

En Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.

...”

Como puede apreciarse de una simple lectura de las normas constitucionales y convencionales en derechos humanos trascritas, la procedencia de la presente iniciativa es notoria, pues, en el artículo 16 de la Constitución local, en armonía con



lo previsto en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, claramente se desprende que, simultáneamente, a las medidas ejecutivas necesarias para lograr, bajo el principio de progresividad, la aplicación de los recursos máximos disponibles, la efectividad de los derechos sociales de su competencia, y particularmente el derecho a la educación, se requiere la adopción de medidas legislativas, que son las que legitiman los actos del Ejecutivo.

Asimismo, de lo dispuesto en el artículo 28 de la Convención Internacional citada y conforme con el artículo 3° y 39 de la constitución mexicana, es posible arribar a la conclusión de que la educación gratuita y el constante mejoramiento del nivel de vida de las personas, son premisas necesarias para combatir fenómenos como la deserción escolar, lo que apunta claramente hacia la necesidad del fomento regular de asistencia a las escuelas y el hacer que la educación superior sea accesible a todos en condiciones de igualdad de oportunidades.

Debe entonces, el estado, facilitar las condiciones de acceso y permanencia de los niños y jóvenes a las instituciones educativas, con mayores apoyos económicos, como el que se aplicará en distribución universal de útiles escolares en Tamaulipas; pero, por iguales razones, tal medida debe consolidarse desde el ámbito legislativo, a fin de garantizar la no regresividad de los derechos fundamentales en materia educativa.

La función primordial de las medidas legislativas, como la que propongo, consiste no solo en dar validez a las acciones administrativas, desde el punto de vista de normas de competencia en un sistema de división de poderes, sino en garantizar y privilegiar el derecho de los beneficiarios a la exigibilidad y garantía de permanencia de tales derechos sociales tanto para la presente como para las futuras generaciones, sin que para ello dependan de la buena voluntad política de otro poder.

En el caso, basta entender que el estado tiene recursos públicos suficientes para instrumentar un programa universal de entrega de útiles escolares dada su inminente realización (lo cual ha sido manifiesto de la información proporcionada y ampliamente difundida por el mismo Ejecutivo del estado), para considerar que no hay obstáculo alguno para la adopción de una medida legislativa como la que se propone, en orden a reformar el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley local de Desarrollo Social. Dicha medida legislativa daría congruencia al sistema, habida cuenta que no es prudente mantener, en la ley, límites ni exclusiones inadmisibles al derecho de los niños y jóvenes tamaulipecos a contar con ese tipo de apoyos a la

educación, como derechos inherentes a su dignidad, pues de todas formas se observa que hay voluntad política del ejecutivo del estado para satisfacer esa necesidad.

Finalmente, del proyecto de reforma al comentado artículo 43 de la Ley de Desarrollo Social, se infiere que los padres de familia y los niños de todo el estado merecen atención prioritaria en la dotación de dichos útiles, por el solo hecho de cursar estos últimos sus estudios en escuelas públicas; pues de otra forma acudirían a escuelas o colegios particulares.

Estimando justificado lo anterior, someto a la consideración de esa representación popular, solicitando el apoyo decidido para aprobar el siguiente proyecto de Decreto:

**“LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y EL ARTICULO 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

DECRETO N°: LXI- \_\_\_\_

Mediante el cual se reforma el segundo párrafo del artículo 43 de la LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, para quedar como sigue:

#### **ARTICULO 43.-...**

El Ejecutivo del Estado dispondrá en el Presupuesto de Egresos Anual que corresponda, un monto presupuestal específico, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Educación, a efecto de dotar de los útiles escolares, según la lista oficial de éstos, determinada por la Secretaría de Educación del Estado, al inicio de los ciclos escolares, a los niños inscritos en los niveles de **educación especial**, preescolar, primaria y **secundaria** de los **43** municipios **del Estado**. La entrega de dichos beneficios se realizará de manera gratuita y en tiempo y forma a través del sistema educativo del Estado, al inicio de cada ciclo escolar a cada alumno inscrito.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.”

**Diputado Presidente de la Diputación Permanente:** Con fundamento en el párrafo 6, del artículo 83, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, solicito que el contenido de la presente iniciativa se lea en la sesión en la cual se recepcione, e inserte su contenido literal en el acta, dándole el trámite legislativo que amerite.

Unidad Nacional,  
¡Todo el Poder al Pueblo!

**C. Alejandro Ceniceros Martínez.**  
Diputado del Partido del Trabajo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas; a 2 de agosto de 2011.